

Santiago, 13 SET. 2012

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de fecha 23 de diciembre de 2011 de una de una empresa procesadora y comercializadora de productos pesqueros para consumo humano en contra de la Subsecretaría de Pesca ("Subpesca") y otras entidades del rubro tales como el Instituto de Fomento Pesquero ("Ifop") y el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, la denuncia se dirigió en forma genérica, sin individualizarlos, contra los armadores presuntamente beneficiados con la conducta denunciada y contra las empresas procesadoras de harina y aceite de pescado;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 30 de agosto de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que en su presentación la denunciante impugna el otorgamiento por parte de Subpesca, desde el año 2006, de cuotas de pesca de investigación para la especie sardina austral en la X Región, por cuanto éste habría sido, a su juicio, efectuado de una manera arbitraria e ilegal, teniendo como resultado la restricción al acceso de esta especie a aquellos pescadores a los que no se les asignó dicha cuota de investigación. Así, en concepto de la denuncia, lo anterior habría generado un monopolio de extracción de la sardina austral;
- 2) Que, al respecto, Subpesca informó que efectivamente desde el año 2006 fueron asignadas cuotas de pesca de investigación de sardina austral, inicialmente a 38 embarcaciones artesanales que históricamente presentaban desembarques de anchoveta y sardina común, pesquerías que fueron consideradas multiespecíficas a la sardina austral por dicha autoridad sectorial. Posteriormente, entre el año 2009 y 2011 fueron autorizadas cuotas para 25 embarcaciones adicionales pertenecientes a miembros del Consejo Regional de Pescadores Artesanales y a la Unión de Federaciones de Pescadores Artesanales de la X Región;
- 3) Que, en cuanto a la presunta ilegalidad del otorgamiento de cuotas de pesca de investigación por parte de Subpesca referido en la denuncia, cabe señalar que el denunciante ha interpuesto un recurso de protección ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, el que fue desechado, lo que fue ratificado posteriormente por la Exma. Corte Suprema. Asimismo, presentó un recurso de ilegalidad ante la Contraloría General de la República, el que tampoco fue acogido;
- 4) Que, es importante hacer presente que la Ley N° 20.560 de 3 de enero de 2012, reconoce en texto de rango legal las cuotas de pesca de investigación otorgadas por Subpesca para la extracción de la sardina austral en su artículo 1° y su artículo 1° Transitorio;

- 5) Que, por lo tanto, esta Fiscalía consideró que el otorgamiento por parte de Subpesca de cuotas de pesca de investigación a pescadores que reportaron capturas de pesquerías multiespecíficas con la de sardina austral, constituye una barrera legal de entrada que se sustenta en el marco administrativo e institucional propio del sector y se fundamenta en razones de carácter sectorial;
- 6) Que, así, el análisis de esta Fiscalía estuvo centrado en dilucidar si el otorgamiento de dichas cuotas, en los términos antes descritos, produjo o podría haber tendido a producir efectos anticompetitivos;
- 7) Que, sobre el particular, se estableció que la mayor dificultad del denunciante para proveerse de sardina austral como insumo para su actividad, no se origina en los criterios de asignación de Subpesca o en alguna otra conducta imputable a las demás entidades regulatorias del sector denunciadas, que pudiese implicar una transgresión a la legislación de libre competencia;
- 8) Que, las plantas productoras de harina y aceite de pescado tendrían una mayor demanda de insumos que las plantas destinadas a la elaboración de productos de consumo humano, pudiendo de esta forma ofrecer contratos más atractivos para los pescadores artesanales dueños de las cuotas de pesca, siendo esta situación la que dificultaría la actividad del denunciante;
- 9) Que, en síntesis, la principal limitación para operar del denunciante no se debería a alguna conducta imputable a Subpesca o a alguna de las otras entidades regulatorias del sector;
- 10) Que, finalmente, en relación a los efectos nutricionales sobre la población que pudieran justificar una intervención para potenciar ciertas líneas de procesamiento de pescado para consumo humano nacional, esta Fiscalía considera que dichas políticas de protección o fomento productivo exceden el ámbito de acción de esta Fiscalía, sin perjuicio de las evaluaciones que podría corresponder efectuar por parte de otros estamentos públicos.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2018-11 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales o nuevos antecedentes que puedan surgir.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2018-11 FNE (I)

LAM

REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA  
FEIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO